



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-84

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número **023987**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, **contra** el auto de catorce de abril de dos mil quince, dictado por el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, por el que se **declaró** desierta la prueba pericial ofrecida por el ahora recurrente.

De conformidad con los **artículos** 11, párrafo primero¹, 51, fracción V², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, **y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Por otro lado, **de** conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado al Municipio **de** Ixtla y a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;...

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

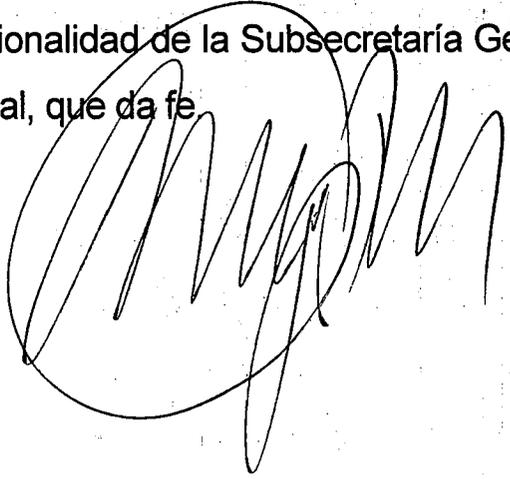
notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Finalmente, atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince, respecto de la nivelación de asuntos y atendiendo al registro de turno en términos de los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, tórnese este expediente al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en razón de su reciente designación, a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese a éste copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **64/2014**, en la cual, a su vez, deberá incorporarse copia certificada del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE *[Signature]*

EL ~~22~~ 23 ABR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE *[Signature]*
lo testado no vale. *[Signature]*

23 ABR 2015
~~22 ABR 2015~~

MCP

⁵ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].
⁶ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].